



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, formulado por **JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES** contra **CONSUELO DURAN DURAN y YESSICA PAOLA CAMACHO DURAN**.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

De otro lado se advierte que las demandadas CONSUELO DURAN DURAN y YESSICA PAOLA CAMACHO DURAN, fueron notificadas conforme a los lineamientos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es por vía electrónica, remitiendo la documentación pertinente a los correos informados en el libelo, diligencia de notificación que se entiende surtida el 26 de mayo de 2021 y 10 de junio de 2021, respectivamente, conforme se evidencia de las certificaciones expedidas por la empresa postal Enviamos Comunicaciones S.A.S. obrante al archivo 15 del expediente digital, venciéndose en cada caso el término del traslado de la demanda en silencio, esto es, no se propusieron excepciones en contra de las pretensiones incoadas.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 10 de febrero de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUÓ, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$133.740) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c500500c3c48137fd91d463f7b5407c7925514bb33b78608719e32efbca2bed

Documento generado en 30/09/2021 02:54:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.118 del 01 de octubre de 2021.